INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A:

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JÓVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN.

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 23/07/2020

CONSEJERÍA: EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES

PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 44

ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JÓVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN.

Orden	Nombre del documento	Tipo	Motivación
		acceso	del acceso
		(total/	parcial o
		parcial/	reservado
		reservado)	
1	Aprobación por Consejo Administración del SEF	Total	
2	Memoria justificativa del SEF	Total	
3	Informe Servicio Jurídico del SEF	Total	
4	Propuesta de la Directora General del SEF	Total	
5	Conformidad de D.G. Juventud	Total	
6	Conformidad D.G. Administración Local	Total	
7	Texto del convenio tipo	Total	
8	Informe Servicio Jurídico	Total	





Secretaría General

9	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	Total	
10	Certificado de Acuerdo del Consejo de Gobierno	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo. José Miguel Belando Larrosa (Documento firmado electrónicamente al margen)







D. JOSE MARÍA GONZÉLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CERTIFICA:

Que según resulta del borrador del acta de la reunión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, celebrada el 18 de junio de 2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno, el "Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y el Ayuntamiento XXX para cooperar en la prestación de servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia".

Y para que así conste, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta correspondiente a la citada sesión del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, expido el presente certificado en Murcia.

Fdo: José María González Martínez (fecha y firma al margen)



es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.2, de la Ley 39(2015, Los firmantes y las fectuos de firma se muestran en los recuadros unenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-164499-6-57a6-401b-b777-0050589534e7



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE _______ PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JOVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al Proyecto de Convenio la presente Memoria Justificativa, donde se analizan,

A. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF) define a éste como un organismo autónomo encargado de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo. Para desarrollar dicha actividad, dispone el SEF de competencias en tres ámbitos de actuación intrínsecamente relacionados: la intermediación y orientación laboral, el fomento de las políticas activas de empleo y la formación profesional para el empleo; siendo el común denominador de todas ellas la finalidad perseguida: el pleno empleo estable y de calidad.

El Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, transfiera a nuestra Comunidad, entre otras competencias, la gestión de toda la intermediación laboral realizada a través de las Oficinas de Empleo, lo que conlleva tanto la inscripción y registro de los demandantes de empleo como la realización de las actuaciones necesarias para el mejoramiento de la empleabilidad de éstos.

Por Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se publica en el BORM de 28 de mayo de 2004 el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, en el que se cede a la Comunidad Autónoma de Murcia el Sistema Informático de Información Laboral, para la gestión del empleo. En base a su Clausula Segunda apartado 2 d), la propiedad de la información que figura en la Base de Datos, referida a los demandantes de empleo de la Región de Murcia, corresponde a la Administración Autonómica, pudiendo el SEF dar acceso a centros colaboradores.

Por otro lado la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece:

- En su artículo 6 la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo entre otras, la función de







colaborar y apoyar, de forma continuada, la actuación de las entidades locales en materia de juventud.

- En su artículo 10, en relación con el artículo 16, que los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, entre otras, la función prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región de Murcia en materia de empleo

En la prioridad del Gobierno Regional de creación y mantenimiento del empleo, el convenio que se pretende suscribir por el Servicio Regional de Empleo y Formación y los diferentes Ayuntamientos que se adhieran al mismo, se pondrá de manifiesto el compromiso en la lucha contra el desempleo y la colaboración mutua en las tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, con la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a los Ayuntamientos que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

B. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

La Resolución de 7 de Diciembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de Diciembre, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, pretende reducir la tasa de paro de los menores de 25 años en casi diez puntos, hasta situarla en el 23,5 % dentro de tres años.

Entre sus medidas contempla reforzar la colaboración y coordinación interinstitucional, teniendo ésta una incidencia directa en la mejora de la eficiencia en la gestión pública en materia de empleo.

La utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que el coste de los servicios no se ve incrementado en lo económico pero si se beneficia de la suma de sinergias compartidas.

La ventaja de coordinar esfuerzos técnicos, científicos, informáticos, comunicacionales, permitirá una mejora en la gestión de los itinerarios de los jóvenes que participen en los diferentes programas y un mayor alcance de los mismo. Del mismo modo facilitará el análisis de datos en periodos de tiempo más breves y de un modo más riguroso.

C. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El Convenio que se informa no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.





Aunque ambas figuras -convenio de colaboración y contrato- tengan en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, en la distinta instrumentación o articulación jurídica del contenido que se aprecia en el convenio de colaboración y en el contrato administrativo.

La nota característica de la figura del convenio, como lo denota su propia denominación, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de una comunidad de fines. En el contrato, en cambio, desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés, lo que tiene como consecuencia que la relación contractual gire en torno al principio de sinalagmaticidad, es decir, la reciprocidad o interdependencia de las prestaciones que se deben las partes, tal y como pone de manifiesto el inciso inicial del artículo 1.274 del Código Civil: "en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte".

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos administrativos, la actividad desarrollada en este convenio no se fundamenta ni manifiesta en una contraposición de intereses. Al contrario, el convenio de colaboración que se pretende suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y los diferentes Ayuntamientos que se adhieran al mismo tiene como punto de partida un supuesto preciso, cual es la existencia de dos partes que persiguen fines comunes, cuya consecución se articula mediante la puesta en común y de forma coordinada, por ambas partes, de medios personales, materiales o de ambos, para la obtención de esa finalidad común, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.

Por otra parte, a la diferenciación general entre convenio y contrato que acabamos de ver, cabe añadir, más particularmente, que para poder apreciar con claridad si nos encontramos ante un convenio de colaboración, habrá que comprobar que la prestación objeto del mismo no tenga como contenido, al menos básico o primordial, las prestaciones propias de los contratos, esto es, obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios; así como tampoco la contraprestación propia, común a todos ellos, que es el precio.

Así, el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

"Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

Examinando el objeto del convenio, que como hemos visto consiste en establecer una colaboración entre el SEF y diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia para la colaboración mutua en las tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia







de empleo, con la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), comprobamos que su contenido no coincide con el de los contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público, a saber: obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

Tampoco existe, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última, sino una contribución concretada en cesión de espacios, materiales etc., que es nota característica y propia de la figura del convenio de colaboración. Dicha contribución no supone ningún compromiso de gasto económico para el Servicio Regional de Empleo y Formación, puesto que no implica incremento del gasto correspondiente a sus programas ordinarios.

En suma, en este convenio no hay contraprestación, ni relación traditicia alguna entre las partes, porque no se está pagando un precio a cambio de una contraprestación, hay dos personas jurídicas, en las que su actividad principal no consiste en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, ambas actúan sin ánimo de lucro, las funciones que realizan persiguen el interés general, y no tienen carácter mercantil o industrial, por lo que consideramos que está claro el carácter no contractual de la actividad prevista en el convenio.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Francisco Serrano Escudero

Francisca Munuera Giner

JEFE DE SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN Y CONTRATOS

SUBDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO





Exp: Rec.60/2020

INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGION DE MURCIA PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JOVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN.

Visto el expediente de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, el artículo 9, letra e), del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), y el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO, - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

Es objeto de informe la aprobación y autorización de un Convenio tipo, que sirva de modelo normalizado que agilice la tramitación y suscripción de Convenios de Colaboración Específicos entre el SEF y cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia que lo consideren. Convenios cuya la finalidad es la consecución del objetivo común facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en sus términos municipales.

Para ello se articulan medidas la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, y la cesión de aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

SEGUNDO.-. TÍTULO COMPETENCIAL. ÁMBITO SUBJETIVO

El contenido del convenio de colaboración se enmarca dentro de un doble marco competencial, así:

- <u>De un lado</u> el que legitima la actuación de la Administración Regional dentro del marco competencial de ejecución de la legislación laboral, y específicamente, en el ámbito del empleo conforme al artículo 12. Uno, apartado 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio en el que se establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias







que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia "Laboral". De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de "Empleo", sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

De conformidad con lo establecido en el citado el artículo 149.1.7 de la Constitución, y el artículo 12. Uno. 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia fueron dictadas las siguientes normas estatales y autonómicas sobre competencia en materia de empleo, que por las que se concreta y legitima la actuación del SEF, como órgano de la Administración Regional encargado y competente de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo:

- El Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Siendo atribuido al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) "las competencias de las políticas activas de empleo" en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo" (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de "planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas" (artículo 3.i) y j)). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo, como sucede con el colectivo de jóvenes.

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que "el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo". Para ello, además, potenciara la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen estos ámbitos. Estableciendo de igual forma, en su artículo 7, apartado 1 y 3 que, el SEF en ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración Autonómica o de otras Administraciones Públicas, debiendo ajustar su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/92 (actual artículo 3 de la Ley 40/2015 y articulo 3.2 f) de la Ley 7/2004 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

• El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, donde se establece:

En su artículo 3 apartado 2, al regular la planificación y ejecución de la política de empleo, que de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la







política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

En su artículo 4 manifiesta la necesidad de tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo.

En su artículo 19 apartado 2 y 4 que los servicios públicos de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.

En su artículo 12 al regular el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) que se configura como un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los servicios públicos de empleo en todo el territorio del Estado. Así que garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo, la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los servicios públicos de empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante y el seguimiento, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación. El sistema permitirá la evaluación, el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea para su justificación.

- La Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se publica en el BORM de 28 de mayo de 2004 el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, en el que se cede a la Comunidad Autónoma de Murcia el Sistema Informático de Información Laboral, para la gestión del empleo. En base a su Clausula Segunda apartado 2 d), la propiedad de la información que figura en la Base de Datos, referida a los demandantes de empleo de la Región de Murcia, corresponde a la Administración Autonómica, pudiendo el SEF dar acceso a centros colaboradores
- De otra parte, la legitimación de la competencia de los Ayuntamientos de la Región de Murcia en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, para la actuación y suscripción del convenio que se informa, puesto que le ha sido otorgado el ejercicio de, entre otras, la función prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región de Murcia en materia de empleo, por la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia. Norma dictada conforme a la atribución de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia en materias de "Política juvenil (artículo 10. Uno, apart. 19 del Estatuto de Autonomía), y donde se establece:







- En su artículo 6 la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo entre otras, la función de colaborar y apoyar, de forma continuada, la actuación de las entidades locales en materia de juventud.
- En su artículo 10, en relación con el artículo 16, que los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, entre otras, la función prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región de Murcia en materia de empleo. A tales efectos será prioritaria, por parte de las consejerías competentes en materia de empleo y juventud, la adopción de medidas destinadas a los jóvenes que:
 - Establezcan cauces y estructuras adecuadas para la coordinación con otras administraciones públicas de las políticas que inciden en el fomento de su empleo,
 - Potencien su orientación laboral mediante la creación de itinerarios de inserción,
 - Promuevan el acceso a su primer empleo,
 - Presten atención a aquellos considerados desempleados de larga duración, así como a aquellos que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.
- En su artículo 5, que la actuación de la Administración pública regional y de las corporaciones locales en la gestión y aplicación de las políticas públicas de juventud se regirá, entre otros, por los siguientes principios:
 - Por el principio de transversalidad, entendido como la orientación, planificación y coordinación de las líneas y medidas llevadas a cabo desde los distintos departamentos de cada Administración pública y dirigidas a la población joven, y
 - Por el principio de coordinación, entendida como la ordenada gestión de competencias en materia de juventud, estableciendo órganos de cooperación y de colaboración, para favorecer la homogeneidad de servicios para todos los jóvenes de la Región de Murcia, y evitar la duplicidad de intervenciones y recursos.
- En su artículo 2 establece su ámbito subjetivo y territorial, al definir como población joven: "el grupo de población de edad comprendida entre los 14 y los 30 años, con residencia en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En su artículo 7 se establece que la actual Dirección General de Juventud de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, tiene la función de planificar y programar, ordenar y coordinar la política de juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cuya virtud, a través de su Director General, fue solicitada al SEF la cooperación con los Ayuntamientos en aras de la consecución del objetivo común de facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en la Región de Murcia.





- Conviene hacer mención, en cuanto la legitimidad competencial de los actores que suscriben el convenio que se informa, a lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, donde se regula en el Capítulo I de su Título IV el "Sistema nacional de garantía juvenil" del que son sujetos participantes, conforme a su artículo 88, tanto el SEF como los Ayuntamientos. Estableciendo entre los principios generales de la Ley está el de promover la colaboración de todas las partes interesadas para favorecer un trabajo conjunto para conseguir la mejora de la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de los jóvenes.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO COMO FORMA ADECUADA DE LA **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- Como recoge la exposición de motivos del Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia, uno de los rasgos a los que debe aspirar la actuación de todas las Administración Publicas, y por ende la Administración Regional, es la sustitución de los procedimientos imperativos por los de naturaleza convencional, en cuya virtud se deben articular fórmulas de transaccionales y acuerdo de voluntades, tanto con particulares, como en mayor grado, con interlocutores públicos de diversos ámbitos, con las únicas exigencias de que las partes ostentes la suficiente capacidad jurídica para obligarse y de que esté presente la idea de colaboración en la consecución de un fin común, criterio este último que sirve como pauta determinante de la distinción conceptual entre los convenios y los contratos tradicionales, evitándose así que dicha figura pueda ser utilizada como mecanismo para eludir la efectiva aplicación de los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación administrativa.

De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Estableciendo, en ese sentido, el artículo 6.1 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que quedan fuera de su ámbito de aplicación, los Convenios que se suscriban de un acuerdo entre dos Administraciones publicas que tenga por finalidad perseguir la consecución de un objetivo común.

- Como ya ha sido expuesto en el informo anterior:
 - La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece en su artículo 6 que en cumplimiento y desarrollo de su fin de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo y de su función de planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas, con especial atención a colectivos más vulnerables, como son los jóvenes, el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo. Estableciendo de igual forma, en su artículo 7, apartado 1 y 3 que en





ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración Autonómica o de otras Administraciones Públicas, debiendo ajustar su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/92 (actual artículo 3 de la Ley 40/2015) y en el artículo 3.2 f) de la Ley 7/2004 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 4 la necesidad de tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo y en su artículo 19 apartado 2 y 4 que los servicios públicos de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.
- La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 5 el deber de la Administración Pública Regional y de las Corporaciones locales de someter su actuación en la gestión y aplicación de las políticas públicas de juventud a, entre otros, los principios de transversalidad y de coordinación, con el fin de conseguir una planificación común, favorecer la homogeneidad, evitar duplicidades y eficiencia en la asignación de recursos.
- La suscripción del Convenio de Colaboración conforme a lo expuesto y dado el fin común perseguido consistente en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes de la Región de Murcia, queda justificada, fundamentada y legitimada, e incluso resulta conveniente, necesario y beneficioso, conforme y en orden a la efectividad y observancia de los principios y técnicas de colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la asignación de recursos y lealtad institucional que se establecen en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 3,140,141,142,143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Conforme al artículo 48.3 de la Ley 40/2015 de RJSP, con su suscripción se mejora la eficiencia en la gestión pública en materia de empleo destinada al colectivo de jóvenes, facilitando la utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes, y por tanto contribuye a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico diferentes a las ya existentes.

CUARTO.- FINANCIACIÓN. INEXISTENCIA DE CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS.

- El Proyecto del Convenio que se informa tal y como se especifica en su cláusula cuarta no conlleva la generación de ningún gasto, ni obligación de contenido económica para el Servicio Regional de Empleo y Formación. Por tanto conforme disponen a sensu contrario tanto el artículo 92 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido





de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLHRM) y el artículo 7.2 del Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia, no requiere informe de la unidad competente sobre existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, ni fiscalización de la intervención.

QUINTO. - CONTENIDO MÍNIMO.

- El Proyecto de Convenio Tipo cuya suscripción se pretende llevar a cabo se adecúa en cuanto a su contenido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI ("De los convenios") del Título Preliminar ("Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público") de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así en cuanto a su contenido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la citada norma, el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 5 del Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia, el proyecto de convenio que se informa recoge:
 - Los sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos y Diez Exponen).
 - La finalidad y Objeto del convenio, así como su ámbito subjetivo y territorial (Clausula Primera y Segunda)
 - Las Obligaciones y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento e inexistencia de contraprestación de tipo económico (Cláusula Tercera y Clausula Cuarta).
 - La Naturaleza y Régimen Jurídico aplicable y el tratamiento que se debe dar a los tratamientos de carácter personal (Clausula Quinta y Sexta).
 - Los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, por medio de una Comisión de Seguimiento encargada de velar por el cumplimiento del contrato y resolver las cuestiones que se planteen respecto al desarrollo del convenio (cláusula Séptima).
 - La Duración (Clausula Octava) y Régimen aplicables a las Modificaciones (Clausula Novena).
 - Las causas de extinción y resolución del convenio (Cláusula Decima), y método de resolución de conflictos y el sometimiento en su defecto a la Jurisdicción Contenciosa (Clausula Undécima).
- También se ajusta el Convenio, en cuanto a su contenido, al Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración regional de Murcia, puesto que, aparte de coincidir sustancialmente lo dispuesto en el Reglamento Regional con el contenido establecido en la norma estatal básica citada, se recoge en el texto del convenio la mención a la preceptiva autorización







del Consejo de Gobierno (artículo 5.e) del Decreto 56/1996, de 24 de julio). El convenio se completará con la fecha del Acuerdo de dicho Consejo, con carácter previo a su suscripción.

- El Proyecto de Convenio cumple en cuanto a tramitación por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en particular con lo establecido en el artículo 50.1. Así la memoria justificativa recoge la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

SEXTO. – TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- Se cree conveniente hacer referencia en este informe a las obligaciones que se establecen en el Convenio que conlleva la suscripción del Convenio por los Ayuntamientos, dado que las prestaciones de su objeto conlleva el acceso, en calidad de encargada del tratamiento, a los datos personales y profesionales de los jóvenes inscritos en las oficinas de empleo y de los que es responsable el SEF, que conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso de los técnicos del Ayuntamiento a los datos titularidad del SEF, no se considerará comunicación, puesto que la encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SEF y no los aplicará o utilizará para fin distinto que figure en el convenio, ni los comunicará, ni siguiera para su conservación, a otras personas.
- Además los Ayuntamientos que suscriban el Convenio deberán cumplir y comprometerse a:
 - Sometimiento a lo dispuesto:
 - En el capítulo III del título II del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En cuanto a entidad encargada del tratamiento de los datos del citado fichero, y
 - En la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional.
 - Implantar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
 - Una vez finalizada la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al SEF, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

SEPTIMO. - TÍTULO COMPETENCIAL: APROBACIÓN, AUTORIZACION Y SUSCRIPCION.

- La competencia para autorizar el Convenio Tipo que se informa corresponde al Consejo de Gobierno, según dispone los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 6 de la Ley 7/2004,







de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en el 11.1 h) y el 12, h) de la Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Conviene reseñar y tener en cuenta que, que conforme al artículo 5.e) del citado Decreto 56/1996, (ya señalado en el apartado 5 de este informe) los instrumentos en que se formalicen los Convenios deberán especificar, entre otras circunstancias, la previa autorización o aprobación del Convenio, según proceda, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, debiendo ir reseñada en el Texto final del Convenio cuyo proyecto se informa la fecha expresa de autorización en el texto definitivo.

- En cuanto a su aprobación y suscripción del Convenio, si bien el artículo 8.1 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, establece la función de los Consejeros de aprobar, en la esfera de sus competencias, acuerdos específicos de colaboración o cooperación, con otras entidades públicas o privadas, la Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece de un lado en su artículo 11.1 al regular las atribuciones y funciones de su Consejo de Administración, en su apartado f) la de "aprobar los Convenios de Colaboración", previa a su autorización por el Consejo de Gobierno, y de otro en su artículo 12 al regular las atribuciones que ostenta su Director General, en su apartado h) la de "proponer, de forma previa a la autorización posterior del Consejo de Gobierno, la aprobación al Consejo de Administración de todos los Convenios que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del Organismo, y su suscripción en nombre del Servicio". Es decir el Convenio que se informa, requiere para su valida suscripción mediante firma por el Director General del SEF, requiere previamente:
 - Ser aprobado el proyecto de Convenio por el Consejo de Administración del SEF, a propuesta del Director G. del SEF
 - Aprobado el Convenio por el Consejo de Administración del SEF, será elevado por vía de su Presidente para la autorización Consejo de Gobierno.
- El Presidente del SEF es el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. Consejería a la que se encuentra en la actualidad adscrito, siendo competente para aprobar y realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el 16.2. letra ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual atribuye a los Consejeros "la propuesta al Consejo de Gobierno de la autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia".

OCTAVO.- PUBLICIDAD

- El texto del presente Convenio Tipo, así como los convenios específicos de colaboración que se suscriban con los distintos Ayuntamientos de la Región, con base en el Convenio Tipo que se apruebe, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y figurar inscritos en el





Registro Central de Convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio. Así como de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado 5 y 6 del Título I, capítulo 2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización, donde se regula las relaciones de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Publicas, y se dispone:

- Apartado 5. "Todos los convenios que se suscriban con otras administraciones públicas deberán figurar inscritos en el Registro Central de Convenios, sin perjuicio de los registros sectoriales de las Consejerías".
- Apartado 6. "Los convenios celebrados al amparo de este capítulo, sin perjuicio de que obliguen a las partes desde el momento de su firma, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»".

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el proyecto de "Convenio Tipo de Colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de Información, Orientación, Asesoramiento y Acompañamiento en materia de empleo a los Jóvenes residentes en Municipios de la Región", por ajustarse a las prescripciones legales básicas de aplicación.

EI ASESOR APOYO JURIDICO

Isidro Durán Fernández-Delgado (Documento firmado electrónicamente)

VºBº del JEFE de SERVICIO JURIDICO

José López Martínez

(Documento firmado electrónicamente)







PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Visto el texto del Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región.

Vista la memoria justificativa, la aprobación del texto del Convenio por el Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación y el informe del Servicio Jurídico favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se formula al Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Investigación y Universidades la siguiente:

PROPUESTA

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta de Acuerdo para:

- 1.- Autorizar el "Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región".
- 2.- Acordar que los convenios específicos que se adapten a este nuevo Convenio tipo, así como las prórrogas que se pudieran realizar no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (Documento firmado electrónicamente)

Fdo: Ma. Isabel López Aragón







CONFORMIDAD DEL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

Visto el borrador del "Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región".

MANIFIESTO

Mi conformidad al borrador del "Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región".

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

(Documento firmado electrónicamente)





Con fecha 6 de julio de 2020, fue recibida en este Centro Directivo Comunicación Interior suscrita por Ud. en calidad de Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), a la que adjuntaba copia del "Proyecto de Convenio Tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y Ayuntamientos del ámbito territorial de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia". Y ello al objeto de que fuera emitido informe con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Gobierno.

Visto el Informe emitido por el Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales el día 15 de julio del año en curso que se adjunta como anexo, por la presente le comunico que **no existe obstáculo**, desde el punto de vista de las competencias de las Entidades Locales, para la aprobación de este Convenio-tipo, puesto que el mismo no vulnera las competencias atribuidas a los municipios, ni representa atribución de otras nuevas.

Asimismo, le manifiesto que, en su formalización, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 3.2.i) del RD 128/2018, de 16 de marzo, posibilitando el ejercicio de la función fedataria del Secretario municipal.

Lo cual le comunico, en atención a su solicitud, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Murcia, documento firmado electrónicamente en la fecha al margen.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Francisco Abril Ruiz.

A LA ILMA. SRA. DIRECTORA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SEF)



ANEXO

INFORME

ASUNTO: "Proyecto de Convenio Tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y Ayuntamientos del ámbito territorial de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia".

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 6 de julio de 2020, fue recibida en este Centro Directivo Comunicación Interior remitida por la Sra. Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), a la que adjuntaba copia del "Proyecto de Convenio Tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y Ayuntamientos del ámbito territorial de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región de Murcia", al objeto de que sea emitido informe con carácter previo a su sometimiento al Consejo de Gobierno.

Examinado el Proyecto de referencia y atendida la normativa más adelante reseñada, este Servicio efectúa, en ejercicio de las funciones encomendadas por los apartados 42.1.c) y 2.a) del artículo 42 del Decreto Regional 53/2001, de 15 de junio, con carácter facultativo y previo a la celebración de la próxima sesión del precitado Consejo, las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: ÁMBITO DEL INFORME.

El presente informe se centra especialmente en el examen de la incidencia del referido Proyecto normativo en el ámbito competencial local, efectuando brevemente alguna otra consideración formal o procedimental que se detalla más adelante.

SEGUNDA: OBJETO DEL PROYECTO DE CONVENIO.

El Proyecto de Convenio-tipo recibido tiene por objeto, como explica su cláusula Primera, la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a los Ayuntamientos que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

TERCERA: MARCO LEGAL DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL EN LA MATERIA.

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y ESTATUTO DE AUTONOMÍA. COMPETENCIAS ESTATALES Y AUTONÓMICA. LEGISLACIÓN.



1.1. El art. 137 de la Constitución Española, al articular la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, precisa que todas esas entidades "gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses". Reconocimiento que es reproducido en diversos preceptos de la Carta Magna, entre los que destaca el art. 140 que consagra el principio de garantía institucional de la autonomía local/municipal, al disponer que "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales (...)".

A través de estos preceptos, la Constitución persigue definir y garantizar el contenido mínimo, alcance y límites de la autonomía local de los municipios, protección "constitucionalmente garantizada" que posteriormente ha sido confirmada y complementada con la regulación básica estatal y la reiterada doctrina jurisprudencial consolidada en la materia (STS 28 de julio de 1981).

1.2. Por su parte, y en lo que respecta al ámbito material objeto del presente Proyecto de Convenio, es preciso indicar que, de conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, y en relación con el mencionado precepto constitucional, la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, delimita las competencias de nuestra Comunidad Autónoma y establece en el artículo 12.Uno.10 que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral. Añade este apartado que "Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias".

El artículo 10. Uno.19 del mencionado Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materias de "Política juvenil" conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Como se indica en el Exponendo Segundo del Proyecto de convenio objeto de Informe, el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las "competencias de las políticas activas de empleo" en la CARM fueron atribuidas al SEF.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo (TRLE) **atribuye a las comunidades autónomas** en su artículo 3.2, de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. No obstante, manifiesta en su artículo 4 la necesidad de **tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo**.



El artículo 6 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia (LJRM), por su parte, establece que "la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia". En ejercicio de esta competencia exclusiva, la Administración Pública de la CARM ejerce una serie de funciones, entre la que se encuentra la de colaborar y **apoyar**, **de forma continuada**, **la actuación de las entidades locales en materia de juventud** (apartado 2.b del citado artículo 6).

2. COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS: LEGISLACIÓN ESTATAL BÁSICA SOBRE RÉGIMEN LOCAL Y LEGISLACIÓN AUTONÓMICA SECTORIAL.

A continuación, hemos de referirnos a los siguientes textos atendiendo a la relevancia de los principios y derechos que en materia de régimen local regula, en los términos tuitivos y garantistas consagrados por el constituyente hacia la Autonomía Local.

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.

El art. 3 define el concepto de autonomía local, entendiendo por tal "el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes."

Por su parte, el art. 4, al delimitar el alcance que ha de tener la autonomía local, consagra el principio de subsidiariedad disponiendo que:

- Las entidades locales han de tener "dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad".
- "El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.
- Y que "las competencias encomendadas a las Entidades locales, deben ser normalmente plenas y completas", sin que las mismas puedan se cuestionadas ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

El art. 4.6 impone expresamente a todos los poderes la obligación de consultar a las entidades locales "a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente."

Y por último, el art. 9, consagra el principio de autonomía presupuestaria o suficiencia financiera de las Entidades locales, previendo asimismo que los recursos económicos de estas sean "proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley".

• LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL (LRBRL).

El art. 25.1 contiene la denominada "cláusula de capacitación general" que faculta a las Entidades Locales para que, en el ámbito de sus competencias y para la gestión de sus intereses, promuevan actividades y presten servicios públicos que "contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal" en los términos de dicho precepto.



En relación con este ámbito competencial, básico o esencial, y de conformidad con lo previsto en el art. 25.3 del citado texto legal, solo por Ley podrán determinarse las competencias municipales sobre las materias enunciadas en el art. 25.2, a la luz de los principios establecidos en el art. 2 de dicha norma. Precepto que, a fin de garantizar la efectividad de la autonomía local constitucionalmente consagrada, conmina al legislador sectorial, estatal y autonómico, a "asegurar a los Municipios, la Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente el círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Ahora bien, el listado del artículo 25.2 de la LRBRL, que no contiene mención alguna sobre las materias de empleo y juventud, se configura como un *numerus apertus*, de tal modo que pueden ejercerse competencias propias por los municipios en materias distintas a las enumeradas en el referido apartado, toda vez que son las leyes sectoriales, estatales o autonómicas, las deben especificar y atribuir a las Entidades Locales las concretas "competencias" que les corresponden respecto de cada materia.

Además, al albor del artículo 1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, las competencias atribuidas a los municipios de la Región por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad. Consecuentemente, los municipios pueden continuar ejerciendo (como propias) las competencias que la legislación sectorial les atribuye expresamente.

Y ello, sin perjuicio de que otras leyes (respetando lo indicado en el artículo 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) atribuyan cualesquiera otras competencias en un futuro a nuestros municipios.

• BREVE ANÁLISIS DEL PROYECTO DE CONVENIO-TIPO. OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS COMPETENCIAS Y LOS INTERESES MUNICIPALES.

El artículo 10 de la LJRM, en relación con el artículo 16 del mismo texto legal, señala lo siguiente:

Los ayuntamientos de la Región de Murcia, en uso de la autonomía que les confiere el artículo 137 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, en concreto, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar una planificación específica que promueva y coordine actividades y programas en materia de juventud en su ámbito territorial de competencia.
- b) Prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento, de acuerdo con las necesidades de cada localidad y lo establecido en el título II de la presente Ley.



- c) Apoyar el movimiento asociativo juvenil en el municipio, así como crear en su caso los consejos locales de la juventud.
- d) Apoyar la promoción de la población joven en el ámbito municipal, creando espacios de carácter participativo.
- e) Supervisar los servicios previstos en la presente Ley a efectos de comprobación de su funcionamiento.
- f) Promover la formación permanente y actualización del personal de juventud adscrito a sus instituciones.
- g) Cualquiera otras que les puedan ser delegadas o encomendadas en el desarrollo de la presente Ley.

La finalidad del Convenio-tipo objeto de Informe es facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en cualquier municipio de la Región de Murcia "mediante la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo".

Pues bien, el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con una serie de principios, entre los que menciona y define los siguientes:

- c) **Colaboración**, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- d) **Cooperación,** cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

CUARTA.- PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN. LA FIGURA DEL CONVENIO.

Ahondando en lo previsto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se realizan las siguientes precisiones.

4.1.- COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Los principios generales en los que la Administración Pública debe inspirar su actuación están consagrados en el art. 103 de nuestra Carta Magna, recogiendo este precepto entre otros, los de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, y el sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

De forma más exhaustiva, el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tras reiterar lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución, proclama que las Administraciones Públicas, deberán respetar en su actuación y relaciones un amplio elenco de principios, entre los que se encuentran, la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas; amén de señalar que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones



adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

De forma similar, el art. 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contempla, entre sus principios de funcionamiento los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y la cooperación y coordinación con las otras Administraciones Públicas.

Finalmente citar la Ley 7/1985, de 2 de abril, que prevé en su art. 55, que *para la efectiva* coordinación y eficacia administrativa, la Administración General el Estado, así como las Administraciones autonómica y local, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias. (...)
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4.2.- REGULACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS RELATIVAS A LOS CONVENIOS.

4.2.1.- Régimen general.

Actualmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dedica sus arts. 47 y ss. a los convenios, si bien otras normas que más adelante se citan también resultan de aplicación.

Conforme al artículo 47 de esta ley, los convenios pueden definirse como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, no pudiendo tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Para la validez y eficacia de los convenios, la referida ley prescribe, en el artículo 48, que la suscripción de convenios por Administraciones Públicas no puede suponer cesión de la titularidad de la correspondiente competencia, y exige mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Y para aquellos casos en los que los convenios incluyan compromisos financieros, éstos habrán de ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.



El contenido mínimo de los convenios se enumera a lo largo de 8 letras en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no reproduciéndose cada uno de los extremos que han de figurar en aquéllos en el presente informe por su extensión.

Finalmente señalar que la extinción de los convenios se produce por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, causas que se relacionan en el apartado 2 del artículo 51 de la aludida norma y cuyos efectos se especifican a continuación en el artículo 52 (declarado parcialmente contrario al orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 8.b), por Sentencia del TC 132/2018, de 13 de diciembre).

4.2.2.- La previsión de los convenios en el ámbito autonómico y local.

A.- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La figura de los convenios en el ámbito autonómico aparece regulada en los artículos 5 y ss de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

El primero de estos preceptos asegura que las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa de la Administración pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

Seguidamente, los restantes artículos que esta norma dedica a los convenios vienen a concretar aspectos procedimentales y competenciales, debiendo respetarse escrupulosamente lo dispuesto en ellos a la hora de tramitar los convenios que se impulsen en el seno de esta Administración.

B.- En la esfera local.

La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

En cualquier caso, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por mor del apartado 3 del precitado artículo 55.

4.3.- TRAMITACIÓN DE LOS CONVENIOS EN EL SENO DE LA CARM.



4.3.1.- Tramitación y atribuciones.

Por su parte, el art. 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al **Consejo de Gobierno** la competencia para *autorizar la celebración* de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, que expresamente asevera que corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.

Dichos convenios deberán ser *elevados al Consejo de Gobierno* por el **Consejero que ostente las correspondientes competencias sobre la materia** de que se trate (en cumplimiento del art. 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia).

En cualquier caso será preceptiva la emisión del correspondiente informe del **Servicio Jurídico de la Consejería** competente por razón de la materia, que en el caso que nos ocupa viene impelido por el artículo 10 del Decreto 32/2006, de 21 de abril.

La firma de los convenios (excepción hecha de los supuestos de Convenios con otras Comunidades Autónomas) corresponde al **Consejero competente por razón de la materia**, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. En el caso de que se autoricen a propuesta conjunta de dos o más Consejerías, el convenio lo suscribirá el Consejero que designe el Consejo de Gobierno, de entre los proponentes.

4.3.2-. Publicación y entrada en vigor.

Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, todos los convenios que se suscriban con otras Administraciones Públicas deberán figurar inscritos en el Registro Central de Convenios, sin perjuicio de los registros sectoriales de las Consejerías Los convenios celebrados al amparo de este capítulo, sin perjuicio de que obliguen a las partes desde el momento de su firma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

QUINTA.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

Dispone el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, es necesario que el convenio se acompañe de una **memoria justificativa** donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

SEXTA.- CLAUSULADO DEL ACUERDO TIPO.



Analizado el texto del convenio, y para lo que aquí interesa, en relación con las competencias atribuidas a esta Dirección General, se destacan los siguientes extremos:

Cláusula TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Se fijan en esta cláusula las obligaciones de la CARM y de los Ayuntamientos, que parecen ser conformes a lo determinado en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que impone la obligación de colaboración entre las Administraciones Públicas prestando, en su propio ámbito, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias. Así, este convenio contribuye al cumplimiento de las obligaciones de cooperación interadministrativa en el concreto ámbito de la seguridad electrónica.

Cláusula CUARTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

Según se manifiesta *El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.*

Por ello, la formalización de este convenio no supone detrimento alguno para las Haciendas municipales, ni implica incremento del gasto público, o disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conllevará ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las partes.

Cláusula SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Especial trascendencia reviste esta cláusula, dado el objeto del Convenio que nos ocupa.

La realización de las prestaciones propias de este Convenio conlleva el acceso del Ayuntamiento a los datos personales y profesionales de los jóvenes inscritos en las oficinas de empleo y de los que es responsable el SEF.

En este orden de cosas, el acceso de los técnicos municipales a los datos titularidad de dicho organismo autónomo de la CARM no se considerará comunicación de datos al amparo del artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, toda vez que la encargada del tratamiento se ajustará a las instrucciones del SEF y no aplicará o utilizará los datos para fin distinto que figure en el convenio, ni los comunicará a otras personas.

Se prescribe la obligación de cumplir lo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional, quedando sujeto igualmente el Ayuntamiento, en cuanto entidad encargada del tratamiento de los datos del citado fichero, a lo dispuesto en el capítulo III del título II del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Cláusula SÉPTIMA.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.



Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes; considerando este Centro Directivo en consecuencia proporcional y adecuada la participación municipal.

Cláusula OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Por ello, el régimen previsto en el presente convenio se ajusta al plazo y condiciones establecidas en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

SÉPTIMA.- FUNCIÓN DE FE PÚBLICA DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

Tras la aprobación del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en desarrollo del artículo 92.bis de la LRBRL, la función de fe pública que corresponde a los Secretarios municipales incluye, por mor del artículo 3.2.i) del reseñado RD, la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Así pues, bien incorporando la firma del Secretario en el propio Convenio, o bien extendiendo aquél una diligencia, debería quedar constancia en el documento de la fe pública del mismo.

En base a lo anteriormente expuesto se emite la siguiente

CONCLUSIÓN

Tras el examen realizado del Proyecto de Convenio-tipo recibido, dado que la de información, orientación, asesoramiento prestación de servicios acompañamiento a los jóvenes es una competencia atribuida a las Entidades Locales por la normativa autonómica sectorial (LJRM); puesto que el objeto del Convenio-tipo es la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a los Ayuntamientos que lo suscriban; y en base al resto de los argumentos jurídicos previamente expuestos, este Servicio -salvo criterio mejor fundado en Derecho- estima que no existe obstáculo, desde el punto de vista de las competencias de las Entidades Locales, para la aprobación de este Convenio-tipo, puesto que el mismo no vulnera las competencias atribuidas a los municipios, ni representa atribución de otras nuevas; debiendo permitirse en su formalización el ejercicio de la función de fé publica atribuida al Secretario municipal.

Es todo cuanto procede informar por este Servicio en relación con el asunto de referencia.







PROPUESTA de PROYECTO DE CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE ______ PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JOVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a XXXXXX

REUNIDOS

De una parte, Dña. M.ª Isabel López Aragón, Directora General del **SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN de la Comunidad Autónoma de la REGION de MURCIA**, nombrada para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril), actuando en representación del citado organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado con fecha xx/xx/xxxx.

De otra, D/Dña.	, Alcalde/sa del
Ayuntamiento de	en representación de dicha entidad, y
con facultad para la celebración del presente Co	nvenio de Colaboración por Acuerdo de
su Pleno/Junta de Gobierno Local de fecha	

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio, y

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece:

- En su artículo 12. Uno, apartado 10 que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia "Laboral". De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de "Empleo", sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.





- En su artículo 10. Uno, apartado 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materias de "Política juvenil" conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.

Segundo. – De conformidad con lo establecido número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, fueron dictadas las siguientes normas estatales sobre competencia en materia de empleo:

- De una parte, el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Siendo atribuido al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) las competencias de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Y
- De otra, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, donde se establece:

En su artículo 3 apartado 2, al regular la planificación y ejecución de la política de empleo, que de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

En su artículo 4 manifiesta la necesidad de tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo.

En su artículo 19, apartados 2 y 4, que los servicios públicos de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral. Y elaborarán sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes Anuales de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

En su artículo 12 al regular el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) que se configura como un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los servicios públicos de empleo en todo el territorio del Estado. Así como que garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo, la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en





su relación con los servicios públicos de empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante y el seguimiento, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la orientación profesional, las iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

El sistema permitirá la evaluación, el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea para su justificación.

Tercero. - La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula en el Capítulo I de su Título IV el "Sistema nacional de garantía juvenil" del que son sujetos participantes, conforme a su artículo 88, tanto el SEF como los Ayuntamientos. Entre los principios generales de la Ley está el de promover la colaboración de todas las partes interesadas para favorecer un trabajo conjunto para conseguir la mejora de la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de los jóvenes.

Cuarto. - Por Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se publica en el BORM de 28 de mayo de 2004 el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, en el que se cede a la Comunidad Autónoma de Murcia el Sistema Informático de Información Laboral, para la gestión del empleo. En base a su Clausula Segunda apartado 2 d), la propiedad de la información que figura en la Base de Datos, referida a los demandantes de empleo de la Región de Murcia, corresponde a la Administración Autonómica, pudiendo el SEF dar acceso a centros colaboradores.

Quinto. - La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo" (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de "planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas" (artículo 3.i) y j)). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo, como sucede con el colectivo de jóvenes.

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que "el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo". Para ello, además, potenciará la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen estos ámbitos. Estableciendo de igual forma, en su artículo 7, apartados 1 y 3,





que, el SEF en ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración Autonómica o de otras Administraciones Públicas, debiendo ajustar su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/92 (actual artículo 3 de la Ley 40/2015 y articulo 3.2 f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Sexto. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece:

- En su artículo 6 la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo entre otras, la función de colaborar y apoyar, de forma continuada, la actuación de las entidades locales en materia de juventud.
- En su artículo 10, en relación con el artículo 16, que los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, entre otras, la función prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región de Murcia en materia de empleo. A tales efectos será prioritaria, por parte de las consejerías competentes en materia de empleo y juventud, la adopción de medidas destinadas a los jóvenes que:
 - Establezcan cauces y estructuras adecuadas para la coordinación con otras administraciones públicas de las políticas que inciden en el fomento de su empleo,
 - Potencien su orientación laboral mediante la creación de itinerarios de inserción,
 - Promuevan el acceso a su primer empleo,
 - Presten atención a aquellos considerados desempleados de larga duración, así como a aquellos que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.
- En su artículo 5, que la actuación de la Administración pública regional y de las corporaciones locales en la gestión y aplicación de las políticas públicas de juventud se regirá, entre otros, por los siguientes principios:
 - Por el principio de transversalidad, entendido como la orientación, planificación y coordinación de las líneas y medidas llevadas a cabo desde los distintos departamentos de cada Administración pública y dirigidas a la población joven, y
 - Por el principio de coordinación, entendida como la ordenada gestión de competencias en materia de juventud, estableciendo órganos de cooperación y de colaboración, para favorecer la homogeneidad de servicios para todos los jóvenes de la Región de Murcia, y evitar la duplicidad de intervenciones y recursos.





- En su artículo 2 establece su ámbito subjetivo y territorial, al definir como población joven: "el grupo de población de edad comprendida entre los 14 y los 30 años, con residencia en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En su artículo 7 se establece que la actual Dirección General de Juventud de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, tiene la función de planificar y programar, ordenar y coordinar la política de juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cuya virtud, a través de su Director General, fue solicitada al SEF la cooperación con los Ayuntamientos en aras de la consecución del objetivo común de facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en la Región de Murcia.

Séptimo. - Conforme a lo expuesto en epígrafes anteriores, y dado el fin común perseguido entre del SEF y los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia consistente en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes de la Región de Murcia, y en orden a la efectividad y observancia de los principios y técnicas de colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la asignación de recursos y lealtad institucional que se establecen en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 3,140,141,142,143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera conveniente, necesario y beneficioso la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Octavo. - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Noveno. – Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia en la gestión pública en materia de empleo destinada al colectivo de jóvenes, facilitando la utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes, y por tanto contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan acuerdan y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD Y OBJETO DEL CONVENIO.

Siendo la finalidad del presente Convenio facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en cualquier municipio de la Región de Murcia mediante la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, y su objeto, la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a los Ayuntamientos que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

Las actuaciones especificadas en el presente convenio se desarrollarán por los técnicos de orientación propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento y autorizados a través de clave de acceso por el SEF.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y TERRITORIAL

El presente acuerdo será de aplicación a los Ayuntamientos para prestar servicios a los jóvenes de edad comprendida entre los 16 y 30 años residentes en su término municipal, que serán los destinatarios de los citados servicios consistentes en información, orientación, asesoramiento y acompañamiento, de acuerdo con las necesidades del propio ayuntamiento y según lo establecido en el Título II de la Ley 6/2007 de Juventud de la Región de Murcia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De una parte el SEF con el fin de hacer efectivo la realización del objeto citado en la Cláusula Primera, se compromete a:

- a) Poner a disposición de los técnicos de Orientación, propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento, el acceso a las herramientas informáticas POL (Plataforma de Orientación Laboral) y SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo), necesarios para la gestión de la Orientación Laboral y la clasificación de los datos profesionales de los demandantes de empleo y el registro de los servicios prestados.
- b) Facilitar a los informáticos del Ayuntamiento las guías para la instalación de las aplicaciones informáticas descritas en el apartado anterior, en los equipos informáticos que hayan de utilizar los técnicos de orientación.
- c) Proporcionar las claves de acceso a las herramientas informáticas a los técnicos de orientación propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento, asegurándose el compromiso de uso responsable por dichos usuarios.
- d) Ofrecer al personal propuesto por el Ayuntamiento las guías metodológicas elaboradas por el SEF para la gestión de la Orientación Laboral.





- e) Facilitar formación y asesoramiento al personal del Ayuntamiento en los procedimientos de Orientación Laboral para el diseño y planificación de Itinerarios Personalizado de Empleo. Asimismo se formará al personal técnico, que el Ayuntamiento determine, en las acciones diseñadas para los diferentes Talleres Grupales.
- f) Formación y asesoramiento al personal del Ayuntamiento en el manejo de las herramientas informáticas puestas a su disposición por el SEF, POL y SISPE, tanto al inicio de la actividad como tras la incorporación de nuevos usuarios o la implementación de nuevas utilidades en las herramientas que hagan necesaria la ampliación de la formación inicial.
- g) Facilitar a los jóvenes que lo soliciten a través del Ayuntamiento, las claves de usuario/contraseña para el acceso a las aplicaciones del SEF que faciliten la gestión telemática de la demanda del empleo y la inserción en el mercado de trabajo.

De otra parte, el Ayuntamiento de _______, con sometimiento a la finalidad y a la realización del objeto del Convenio citados en la Cláusula Primera, se compromete a:

- a) Utilizar como herramientas de soporte informático, para el seguimiento de la Orientación Laboral, la que el SEF pone a disposición (POL y SISPE).
- b) Comunicar al SEF los datos necesarios de los técnicos de orientación para proceder al Alta como usuarios de las aplicaciones así como la comunicación de las Bajas cuando cesen en la actividad.
- c) Poner a disposición del Convenio los medios informáticos necesarios para la instalación de las aplicaciones del SEF en los ordenadores del Ayuntamiento.
- d) Que las acciones de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento que el Ayuntamiento ofrece a sus usuarios se realice utilizando los Protocolos de Orientación Laboral del SEF, tanto para las atenciones individuales como grupales.
- e) Fomentar la inclusión de los Orientadores Laborales del Ayuntamiento en la Red de Orientación Laboral de la Región de Murcia.
- f) La utilización de manera responsable de las claves de usuario/contraseña a cuya entrega firmarán un compromiso de confidencialidad para el tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso, de acuerdo con la Ley orgánica de Protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.
- g) Coordinar con el SEF las acciones de Orientación Laboral que realicen los técnicos del Ayuntamiento tanto de las acciones de orientación individual como grupal.
- h) Colaborar en el mantenimiento actualizado de los datos profesionales de los demandantes de empleo que sean usuarios del Ayuntamiento, a cuyos efectos procederán a las inclusiones en la base de datos SISPE aquella información que, debidamente acreditada, aporten los demandantes de empleo jóvenes.
- i) Difundir y apoyar, en su uso, entre los demandantes de empleo la utilización de los servicios telemáticos que el SEF pone a disposición de sus usuarios para la gestión





de la demanda de empleo, las ofertas de trabajo y los cursos de formación, en especial el acceso al Portal de Aplicaciones del SEF, poniendo a disposición de los jóvenes espacios y medios destinados a facilitar el acceso a los procesos telemáticos que el SEF pone a disposición de los jóvenes en su Portal de Empleo.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.

QUINTA. - NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuadra en el tipo de convenio establecido en artículo 47.2.a) del citado texto legal. De igual forma será de aplicación el Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, al tratarse el Convenio que se suscribe de un acuerdo entre dos Administraciones publicas y su finalidad perseguir la consecución de un objetivo común de facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en el término municipal del Ayuntamiento.

SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La realización de las prestaciones objeto del convenio conlleva el acceso del Ayuntamiento, en calidad de encargada del tratamiento, a los datos personales y profesionales de los jóvenes inscritos en las oficinas de empleo y de los que es responsable el SEF.

El acceso de los técnicos del Ayuntamiento a los datos titularidad de dicho organismo autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se considerará comunicación de datos al amparo de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la mencionada ley orgánica y en sus normas de desarrollo. La encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SEF y no los aplicará o utilizará para fin distinto que figure en el convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El Ayuntamiento deberá cumplir lo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional





El Ayuntamiento deberá implantar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez finalizada la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al SEF, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

El Ayuntamiento, en cuanto entidad encargada del tratamiento de los datos del citado fichero, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el capítulo III del título II del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.
- b) Interpretar su contenido y aplicación.
- c) Resolver las dudas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.
- d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, una vez al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con el articulo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Coordinación y Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.





DÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.
- c) La decisión motivada del Órgano competente del SEF, por utilización o uso indebido del Ayuntamiento de las herramientas informáticas puestas a su disposición, o por cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera y sexta del convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, trascurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, y en su defecto se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación	Por el Ayuntamiento de
La Directora General	El Representante Legal
Fdo. Dña. Mª Isabel López Aragón.	Fdo.





042/20

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JÓVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN.

Visto el borrador del convenio tipo citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 21/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Empleo y Formación, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por comunicación interior del Servicio Regional de Empleo y Formación, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio tipo.
- Memoria justificativa del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 25 de febrero de 2020.
- Informe Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 24 de febrero de 2020.
- Certificado del Secretario del Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 19 de junio de 2020, donde se recoge el acuerdo del Consejo de Administración de aprobar, con carácter previo a su autorización por el Consejo de Gobierno, el Convenio tipo de colaboración.
- Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 19 de junio de 2020.
- Borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para Autorizar el Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como el acuerdo de que los Convenios específicos que se celebren, de conformidad con el referido convenio tipo, no requieran de nueva



autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

- -Conformidad de la Dirección General de Juventud, de 2 de julio de 2020.
- Informe de la Dirección General de Administración Local de 15 de julio de 2020. .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Convenio tipo que se informa servirá como modelo normalizado para agilizar la tramitación de los convenios de colaboración específicos entre el SEF y cada uno de los Ayuntamientos de la Región de Murcia que los suscriban, y tendrán como objeto y finalidad facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en sus términos municipales.

Para ello se prevén medidas de colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, y la cesión de aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE).

Segunda.- El objeto del convenio se encuadra en el ámbito competencial que tiene atribuida esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo, empleo y formación, y mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se atribuye al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) las competencias de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo" (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de "planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas" (artículo 3.i) y j)). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo, como sucede con el colectivo de jóvenes.

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que "el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo".



Región de Murcia.

Para ello, además, potenciará la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen en estos ámbitos. Estableciendo de igual forma, en su artículo 7, apartados 1 y 3 que, el SEF en ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración Autonómica o de otras Administraciones Públicas, debiendo ajustar su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/92 (actual artículo 3 de la Ley 40/2015) y articulo 3.2 f) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 3 apartado 2, que corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. En su artículo 4 manifiesta la necesidad de tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo .En su artículo 19 apartados 2 y 4 que los servicios públicos de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral.

Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas", una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

El Proyecto de Convenio Tipo que se informa, se adecúa en cuanto a su contenido, al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI ("De los



convenios") del Título Preliminar ("Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público") de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; al artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al artículo 5 del Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia,

Cuarta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.1, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Quinta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica la Memoria justificativa, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Sexta.- La competencia para autorizar el Convenio Tipo que se informa corresponde al Consejo de Gobierno, según disponen los artículos 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en el 11.1 f) y el 12, h) de la Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación.

En cuanto a su aprobación y suscripción del Convenio, si bien el artículo 8.1 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, establece la función de los Consejeros de aprobar, en la esfera de sus competencias, acuerdos específicos de colaboración o cooperación, con otras entidades públicas o privadas, la Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece de un lado en su artículo 11.1 al regular las atribuciones y funciones de su Consejo de Administración, en su apartado f) la de aprobar los Convenios de Colaboración, previa a su autorización por el Consejo de Gobierno, y de otro en su artículo 12 al regular las atribuciones que ostenta su Director General, en su apartado h) la de proponer, de forma previa a la autorización posterior del Consejo de Gobierno, la aprobación al Consejo de Administración de todos los Convenios que sean necesarios para el desarrollo de las funciones del Organismo, y su suscripción en nombre del Servicio.



Por tanto, el Convenio que se informa para su válida suscripción mediante firma por el Director General del SEF, ha sido aprobado por el Consejo de Administración del SEF, a propuesta de su Director General, procediendo después a su posterior elevación para la autorización por Consejo de Gobierno.

El Presidente del SEF es el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, Consejería a la que se encuentra en la actualidad adscrito, siendo competente para realizar la propuesta de autorización al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Por último, en virtud del artículo 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA ASESORA JURÍDICA Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo.: Lourdes Álvarez Vera Fdo.: José Miguel Belando Larrosa







AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo adscrito a esta Consejería de Empleo, Investigación y Universidades se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el expediente relativo al "Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región".

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9 d) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Autorizar el "Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región", cuyo texto se adjunta.

Segundo.- Acordar que los Convenios específicos que se celebren de conformidad con el referido Convenio tipo, no requieran de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Fdo. Miguel Motas Guzmán

(Documento firmado electrónicamente al margen)

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA COOPERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.







ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE EMPLEO A JOVENES RESIDENTES EN MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a XXXXXX

REUNIDOS

De una parte, Dña. M.ª Isabel López Aragón, Directora General del **SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN de la Comunidad Autónoma de la REGION de MURCIA**, nombrada para dicho cargo mediante Decreto del Consejo de Gobierno número 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril), actuando en representación del citado organismo autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado con fecha xx/xx/xxxx.

De otra, D/Dña.	, Alcalde/sa del
Ayuntamiento de	en representación de dicha entidad, y
con facultad para la celebración del p	resente Convenio de Colaboración por Acuerdo de
su Pleno/Junta de Gobierno Local de	fecha

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio, y

EXPONEN

Primero. La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece:

- En su artículo 12. Uno, apartado 10 que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia "Laboral". De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de "Empleo", sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.
- En su artículo 10. Uno, apartado 19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materias de "Política juvenil" conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución.







Segundo. – De conformidad con lo establecido número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, fueron dictadas las siguientes normas estatales sobre competencia en materia de empleo:

- De una parte, el Real Decreto 468/2003, de 25 abril, por el que se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Siendo atribuido al Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) las competencias de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Y
- De otra, el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, donde se establece:

En su artículo 3 apartado 2, al regular la planificación y ejecución de la política de empleo, que de conformidad con la Constitución Española y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

En su artículo 4 manifiesta la necesidad de tener en cuenta la dimensión local de la política de empleo.

En su artículo 19, apartados 2 y 4, que los servicios públicos de las comunidades autónomas, diseñarán y establecerán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en la ejecución y desarrollo de las políticas activas de empleo y la gestión de la intermediación laboral. Y elaborarán sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los Planes Anuales de Política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

En su artículo 12 al regular el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) que se configura como un sistema de información común que se organizará con una estructura informática integrada y compatible, y será el instrumento técnico que integrará la información relativa a la intermediación laboral, a la gestión de las políticas activas de empleo, y de la protección por desempleo, que realicen los servicios públicos de empleo en todo el territorio del Estado. Así como que garantizará que se lleven a cabo de forma adecuada las funciones de intermediación laboral, sin barreras territoriales; el registro de las personas demandantes de empleo, la trazabilidad de las actuaciones seguidas por estas en su relación con los servicios públicos de empleo; las estadísticas comunes; la comunicación del contenido de los contratos; el conocimiento de la información resultante y el seguimiento, entre otros ámbitos, de la gestión de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la orientación profesional, las







iniciativas de empleo y las bonificaciones a la contratación, así como las actuaciones de las agencias de colocación.

El sistema permitirá la evaluación, el seguimiento y control de la utilización de fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o de la Unión Europea para su justificación.

Tercero. - La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula en el Capítulo I de su Título IV el "Sistema nacional de garantía juvenil" del que son sujetos participantes, conforme a su artículo 88, tanto el SEF como los Ayuntamientos. Entre los principios generales de la Ley está el de promover la colaboración de todas las partes interesadas para favorecer un trabajo conjunto para conseguir la mejora de la empleabilidad y favorecer la inserción laboral de los jóvenes.

Cuarto. - Por Resolución de 5 de mayo de 2004 de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se publica en el BORM de 28 de mayo de 2004 el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de intercambio de información y estadística, en el que se cede a la Comunidad Autónoma de Murcia el Sistema Informático de Información Laboral, para la gestión del empleo. En base a su Clausula Segunda apartado 2 d), la propiedad de la información que figura en la Base de Datos, referida a los demandantes de empleo de la Región de Murcia, corresponde a la Administración Autonómica, pudiendo el SEF dar acceso a centros colaboradores.

Quinto. - La Ley 9/2002 de 11 noviembre, por la que se crea el Servicio Regional de Empleo y Formación, establece entre sus fines "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo" (artículo 2.2), por lo que se le otorga, entre otras, la función de "planificar, ejecutar y coordinar actividades de información, orientación, asistencia a personas desempleadas" (artículo 3.i) y j)). Para cuyo ejercicio debe de tener en cuenta aquellos colectivos que son más vulnerables o encuentran mayor dificultad para acceder al mercado de trabajo, como sucede con el colectivo de jóvenes.

En el mismo texto legal, en cumplimiento y desarrollo del fin y la función descritos, se establece en el artículo 6.1, que "el SEF podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos sean de interés en el ámbito de la orientación, la intermediación laboral y el empleo". Para ello, además, potenciará la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos que operen estos ámbitos. Estableciendo de igual forma, en su artículo 7, apartados 1 y 3, que, el SEF en ejercicio de sus competencias, coordinará su actuación con otros órganos de la Administración Autonómica o de otras Administraciones Públicas, debiendo ajustar su actuación a los principios de colaboración y cooperación recogidos en el artículo 4 de la Ley 30/92 (actual artículo 3 de la Ley 40/2015 y articulo 3.2 f) de la Ley 7/2004, de 28







de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Sexto. La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece:

- En su artículo 6 la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo entre otras, la función de colaborar y apoyar, de forma continuada, la actuación de las entidades locales en materia de juventud.
- En su artículo 10, en relación con el artículo 16, que los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, entre otras, la función prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento a jóvenes de la Región de Murcia en materia de empleo. A tales efectos será prioritaria, por parte de las consejerías competentes en materia de empleo y juventud, la adopción de medidas destinadas a los jóvenes que:
 - Establezcan cauces y estructuras adecuadas para la coordinación con otras administraciones públicas de las políticas que inciden en el fomento de su empleo,
 - Potencien su orientación laboral mediante la creación de itinerarios de inserción,
 - Promuevan el acceso a su primer empleo,
 - Presten atención a aquellos considerados desempleados de larga duración, así como a aquellos que sufran alguna discapacidad física, psíquica o sensorial.
- En su artículo 5, que la actuación de la Administración pública regional y de las corporaciones locales en la gestión y aplicación de las políticas públicas de juventud se regirá, entre otros, por los siguientes principios:
 - Por el principio de transversalidad, entendido como la orientación, planificación y coordinación de las líneas y medidas llevadas a cabo desde los distintos departamentos de cada Administración pública y dirigidas a la población joven, y
 - Por el principio de coordinación, entendida como la ordenada gestión de competencias en materia de juventud, estableciendo órganos de cooperación y de colaboración, para favorecer la homogeneidad de servicios para todos los jóvenes de la Región de Murcia, y evitar la duplicidad de intervenciones y recursos.
- En su artículo 2 establece su ámbito subjetivo y territorial, al definir como población joven: "el grupo de población de edad comprendida entre los 14 y los 30 años, con residencia en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En su artículo 7 se establece que la actual Dirección General de Juventud de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, tiene la función de planificar y







programar, ordenar y coordinar la política de juventud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cuya virtud, a través de su Director General, fue solicitada al SEF la cooperación con los Ayuntamientos en aras de la consecución del objetivo común de facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en la Región de Murcia.

Séptimo. - Conforme a lo expuesto en epígrafes anteriores, y dado el fin común perseguido entre del SEF y los distintos Ayuntamientos de la Región de Murcia consistente en facilitar la integración en el mercado de trabajo de los jóvenes de la Región de Murcia, y en orden a la efectividad y observancia de los principios y técnicas de colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la asignación de recursos y lealtad institucional que se establecen en el artículo 3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 3,140,141,142,143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se considera conveniente, necesario y beneficioso la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Octavo. - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Noveno. – Con la suscripción del presente convenio se mejora la eficiencia en la gestión pública en materia de empleo destinada al colectivo de jóvenes, facilitando la utilización conjunta de medios, técnicas y recursos públicos ya existentes, y por tanto contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública compartida sin conllevar obligaciones de contenido económico, por lo que no se ve afectado por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan acuerdan y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD Y OBJETO DEL CONVENIO.

Siendo la finalidad del presente Convenio facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en cualquier







municipio de la Región de Murcia mediante la colaboración, cooperación y coordinación en la prestación del servicio de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo, y su objeto, la cesión por parte del SEF de las aplicaciones informáticas destinadas a la Gestión de la Orientación Laboral, Plataforma de Orientación Laboral (POL) y Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) a los Ayuntamientos que lo suscriban, para su utilización conforme y limitada a la finalidad común descrita.

Las actuaciones especificadas en el presente convenio se desarrollarán por los técnicos de orientación propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento y autorizados a través de clave de acceso por el SEF.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y TERRITORIAL

El presente acuerdo será de aplicación a los Ayuntamientos para prestar servicios a los jóvenes de edad comprendida entre los 16 y 30 años residentes en su término municipal, que serán los destinatarios de los citados servicios consistentes en información, orientación, asesoramiento y acompañamiento, de acuerdo con las necesidades del propio ayuntamiento y según lo establecido en el Título II de la Ley 6/2007 de Juventud de la Región de Murcia.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De una parte el SEF con el fin de hacer efectivo la realización del objeto citado en la Cláusula Primera, se compromete a:

- a) Poner a disposición de los técnicos de Orientación, propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento, el acceso a las herramientas informáticas POL (Plataforma de Orientación Laboral) y SISPE (Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo), necesarios para la gestión de la Orientación Laboral y la clasificación de los datos profesionales de los demandantes de empleo y el registro de los servicios prestados.
- b) Facilitar a los informáticos del Ayuntamiento las guías para la instalación de las aplicaciones informáticas descritas en el apartado anterior, en los equipos informáticos que hayan de utilizar los técnicos de orientación.
- c) Proporcionar las claves de acceso a las herramientas informáticas a los técnicos de orientación propuestos por el órgano responsable en la materia del Ayuntamiento, asegurándose el compromiso de uso responsable por dichos usuarios.
- d) Ofrecer al personal propuesto por el Ayuntamiento las guías metodológicas elaboradas por el SEF para la gestión de la Orientación Laboral.
- e) Facilitar formación y asesoramiento al personal del Ayuntamiento en los procedimientos de Orientación Laboral para el diseño y planificación de Itinerarios Personalizado de Empleo. Asimismo se formará al personal técnico, que el Ayuntamiento determine, en las acciones diseñadas para los diferentes Talleres Grupales.







- f) Formación y asesoramiento al personal del Ayuntamiento en el manejo de las herramientas informáticas puestas a su disposición por el SEF, POL y SISPE, tanto al inicio de la actividad como tras la incorporación de nuevos usuarios o la implementación de nuevas utilidades en las herramientas que hagan necesaria la ampliación de la formación inicial.
- g) Facilitar a los jóvenes que lo soliciten a través del Ayuntamiento, las claves de usuario/contraseña para el acceso a las aplicaciones del SEF que faciliten la gestión telemática de la demanda del empleo y la inserción en el mercado de trabajo.

De otra parte, el Ayuntamiento de _______, con sometimiento a la finalidad y a la realización del objeto del Convenio citados en la Cláusula Primera, se compromete a:

- a) Utilizar como herramientas de soporte informático, para el seguimiento de la Orientación Laboral, la que el SEF pone a disposición (POL y SISPE).
- b) Comunicar al SEF los datos necesarios de los técnicos de orientación para proceder al Alta como usuarios de las aplicaciones así como la comunicación de las Bajas cuando cesen en la actividad.
- c) Poner a disposición del Convenio los medios informáticos necesarios para la instalación de las aplicaciones del SEF en los ordenadores del Ayuntamiento.
- d) Que las acciones de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento que el Ayuntamiento ofrece a sus usuarios se realice utilizando los Protocolos de Orientación Laboral del SEF, tanto para las atenciones individuales como grupales.
- e) Fomentar la inclusión de los Orientadores Laborales del Ayuntamiento en la Red de Orientación Laboral de la Región de Murcia.
- f) La utilización de manera responsable de las claves de usuario/contraseña a cuya entrega firmarán un compromiso de confidencialidad para el tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso, de acuerdo con la Ley orgánica de Protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.
- g) Coordinar con el SEF las acciones de Orientación Laboral que realicen los técnicos del Ayuntamiento tanto de las acciones de orientación individual como grupal.
- h) Colaborar en el mantenimiento actualizado de los datos profesionales de los demandantes de empleo que sean usuarios del Ayuntamiento, a cuyos efectos procederán a las inclusiones en la base de datos SISPE aquella información que, debidamente acreditada, aporten los demandantes de empleo jóvenes.
- i) Difundir y apoyar, en su uso, entre los demandantes de empleo la utilización de los servicios telemáticos que el SEF pone a disposición de sus usuarios para la gestión de la demanda de empleo, las ofertas de trabajo y los cursos de formación, en especial el acceso al Portal de Aplicaciones del SEF, poniendo a disposición de los jóvenes espacios y medios destinados a facilitar el acceso a los procesos telemáticos que el SEF pone a disposición de los jóvenes en su Portal de Empleo.







CUARTA.- CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS.

El presente convenio carece de contenido económico y no genera obligaciones ni contraprestaciones económicas entre las partes firmantes ni frente a terceros.

QUINTA. - NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se regula por las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuadra en el tipo de convenio establecido en artículo 47.2.a) del citado texto legal. De igual forma será de aplicación el Decreto 56/1996 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en la Administración Regional de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, al tratarse el Convenio que se suscribe de un acuerdo entre dos Administraciones publicas y su finalidad perseguir la consecución de un objetivo común de facilitar la integración en el mercado de trabajo de jóvenes de edad comprendida entre los 16 y los 30 años residentes en el término municipal del Ayuntamiento.

SEXTA. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La realización de las prestaciones objeto del convenio conlleva el acceso del Ayuntamiento, en calidad de encargada del tratamiento, a los datos personales y profesionales de los jóvenes inscritos en las oficinas de empleo y de los que es responsable el SEF.

El acceso de los técnicos del Ayuntamiento a los datos titularidad de dicho organismo autónomo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se considerará comunicación de datos al amparo de lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la mencionada ley orgánica y en sus normas de desarrollo. La encargada del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del SEF y no los aplicará o utilizará para fin distinto que figure en el convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El Ayuntamiento deberá cumplir lo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional

El Ayuntamiento deberá implantar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Una vez finalizada la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al SEF, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.







El Ayuntamiento, en cuanto entidad encargada del tratamiento de los datos del citado fichero, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el capítulo III del título II del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para el seguimiento del convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes y a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en este Convenio de Colaboración.
- b) Interpretar su contenido y aplicación.
- c) Resolver las dudas a las que pudiera dar lugar su interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.
- d) Evaluar y coordinar el desarrollo de los compromisos del Convenio.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, una vez al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con el articulo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Coordinación y Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:







- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.
- c) La decisión motivada del Órgano competente del SEF, por utilización o uso indebido del Ayuntamiento de las herramientas informáticas puestas a su disposición, o por cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera y sexta del convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, la Comisión de Coordinación y Seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, trascurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, y en su defecto se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación	Por el Ayuntamiento de
La Directora General	El Representante Legal
Fdo. Dña. Mª Isabel López Aragón.	Fdo.





DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Autorizar el "Convenio tipo entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para cooperar en la prestación de los servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento en materia de empleo a jóvenes residentes en municipios de la Región".

Segundo: Acordar que los Convenios específicos que se celebren de conformidad con el referido Convenio tipo, no requieran de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

